



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. SIS-15551

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	28 de septiembre de 2017
PROPONENTE	ASOCIACION MINERA ANORI ASMIA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	967,7911 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	ANORÍ - ANTIOQUIA

MEDELLÍN, FEBRERO 22 DE 2022





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO No. SIS-15551

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras





de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio –

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.





2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION SIS-15551

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente ASOCIACION MINERA ANORI ASMIA, identificado con NIT: 900797398, radicó el día 28 de septiembre de 2017, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de ANORÍ, Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. **SIS-15551**.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 22 de febrero de 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 22 de febrero de 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 22 de febrero de 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 22 de febrero de 2022, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.





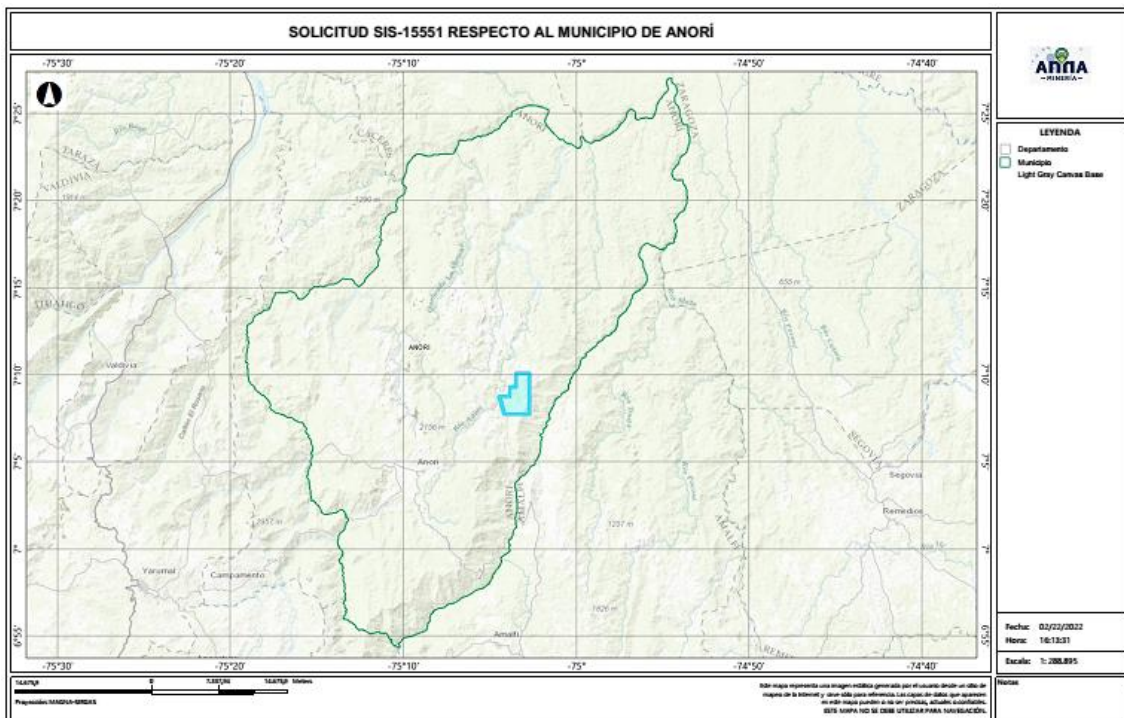
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

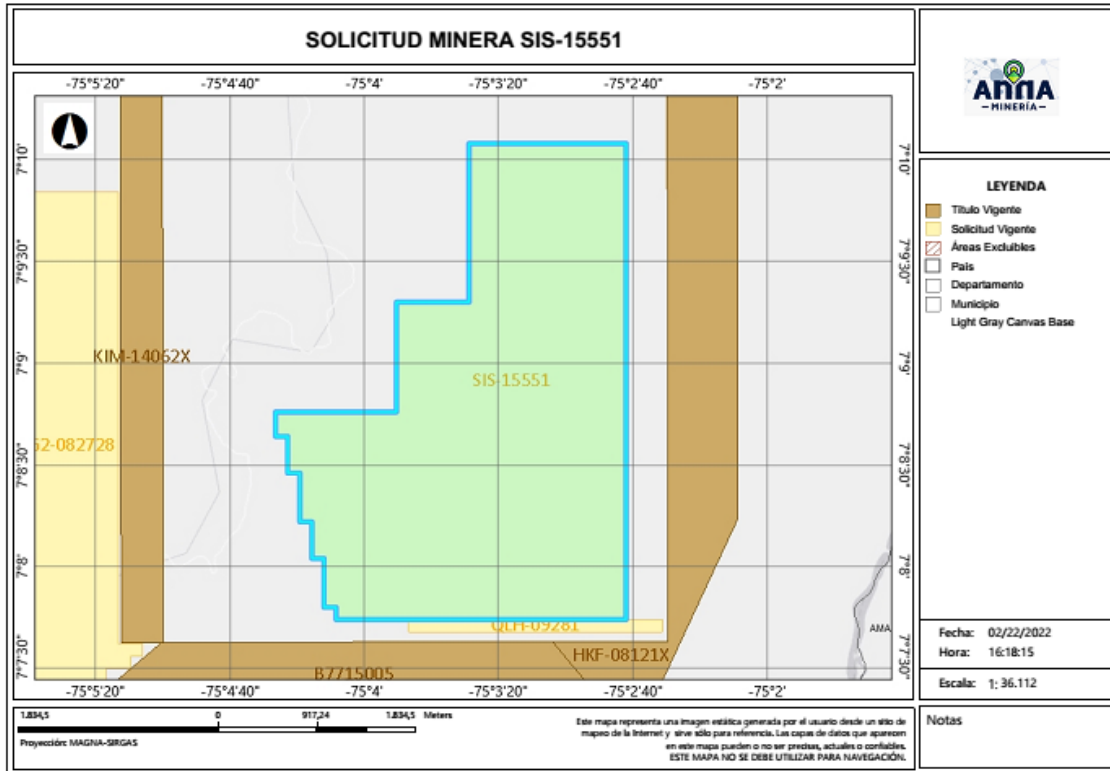
4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **967,7911** hectáreas correspondientes a 792 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

El área está ubicada en las veredas **El Banco, El Carmen, Cruces y Puerto Rico** del municipio de **ANORÍ** Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfico N°2 Ubicación geográfica del área de interés





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaría de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	





Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
Manejo de ruido	X	
Manejo de combustibles	X	
Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaría evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 967,7911 Hectáreas

Número de Celdas: 792

Municipios: ANORÍ - ANTIOQUIA

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA SIS-15551

AREA: 967,7911 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02F20J06B	199	18N02F20J01Y	397	18N02F20J06N	595	18N02F20J11D
2	18N02F20J06M	200	18N02F20J06Z	398	18N02F20J12V	596	18N02F20J06I
3	18N02F20J11N	201	18N02F20J06E	399	18N02F20J12Q	597	18N02F20J06D
4	18N02F20J06Y	202	18N02F20J22D	400	18N02F20J11P	598	18N02F20J17F
5	18N02F20J17A	203	18N02F20J07I	401	18N02F20J11E	599	18N02F20J12K
6	18N02F20J11J	204	18N02F20J12U	402	18N02F20J06J	600	18N02F20J12A
7	18N02F20J17B	205	18N02F20J13B	403	18N02F20J07F	601	18N02F20J06U
8	18N02F20J07L	206	18N02F20J03W	404	18N02F20J12W	602	18N02F20J07Q
9	18N02F20J07G	207	18N02F20J13S	405	18N02F20J17C	603	18N02F20J17W
10	18N02F20J07B	208	18N02F20J13M	406	18N02F20J07M	604	18N02F20J17R
11	18N02F20J02W	209	18N02F20J03C	407	18N02F20J07C	605	18N02F20J12X





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



12	18N02F20J07X	210	18N02F20J13Z	408	18N02F20J17D	606	18N02F20J12C
13	18N02F20J17T	211	18N02F20J13U	409	18N02F20J07N	607	18N02F20J17Y
14	18N02F20J12Y	212	18N02F20J03J	410	18N02F20J07D	608	18N02F20J17I
15	18N02F20J12I	213	18N02F20F23U	411	18N02F20J07J	609	18N02F20J07Z
16	18N02F20J12P	214	18N02F20J19R	412	18N02F20J13V	610	18N02F20J23A
17	18N02F20J12E	215	18N02F20J14G	413	18N02F20J13Q	611	18N02F20J18V
18	18N02F20J18K	216	18N02F20J14B	414	18N02F20J08K	612	18N02F20J08A
19	18N02F20J18F	217	18N02F20J09L	415	18N02F20F23G	613	18N02F20J13L
20	18N02F20J18A	218	18N02F20J04V	416	18N02F20J18M	614	18N02F20J13G
21	18N02F20J13F	219	18N02F20J04L	417	18N02F20F23S	615	18N02F20J08W
22	18N02F20J13A	220	18N02F20F24W	418	18N02F20F23C	616	18N02F20J08L
23	18N02F20J18G	221	18N02F20J19X	419	18N02F20J18D	617	18N02F20J18H
24	18N02F20J18B	222	18N02F20F24C	420	18N02F20J13D	618	18N02F20J18C
25	18N02F20J13R	223	18N02F20F19X	421	18N02F20J08Y	619	18N02F20J03S
26	18N02F20F23B	224	18N02F20F14M	422	18N02F20J03Y	620	18N02F20J08T
27	18N02F20J23C	225	18N02F20F14C	423	18N02F20J18Z	621	18N02F20J03N
28	18N02F20J13C	226	18N02F20J19Y	424	18N02F20J18J	622	18N02F20J03I
29	18N02F20J08M	227	18N02F20J19D	425	18N02F20J19L	623	18N02F20J03D
30	18N02F20F23X	228	18N02F20F24D	426	18N02F20J19B	624	18N02F20F23Y
31	18N02F20J23D	229	18N02F20F14T	427	18N02F20J14R	625	18N02F20J18U
32	18N02F20F23Z	230	18N02F20F09T	428	18N02F20J09W	626	18N02F20J13J
33	18N02F20J14V	231	18N02F20F24J	429	18N02F20J09A	627	18N02F20J03Z
34	18N02F20J14L	232	18N02F20F19E	430	18N02F20F24L	628	18N02F20J03U
35	18N02F20J14F	233	18N02F20F14J	431	18N02F20F24B	629	18N02F20J03P
36	18N02F20J04W	234	18N02F20J20A	432	18N02F20J14C	630	18N02F20F23E
37	18N02F20F24V	235	18N02F20J10A	433	18N02F20F14X	631	18N02F20J09V
38	18N02F20J19S	236	18N02F20F20F	434	18N02F20F09M	632	18N02F20J09R
39	18N02F20J14X	237	18N02F20F15A	435	18N02F20F24I	633	18N02F20J09K
40	18N02F20J09X	238	18N02F20F10K	436	18N02F20J24E	634	18N02F20J09G
41	18N02F20F24H	239	18N02F20J20G	437	18N02F20J19J	635	18N02F20J04Q
42	18N02F20F19H	240	18N02F20J20B	438	18N02F20J14U	636	18N02F20J04R
43	18N02F20F19C	241	18N02F20F25L	439	18N02F20J14J	637	18N02F20F24Q
44	18N02F20J04Y	242	18N02F20F15R	440	18N02F20J09Z	638	18N02F20F24K
45	18N02F20F24Y	243	18N02F20F15L	441	18N02F20J04U	639	18N02F20J14H
46	18N02F20F24N	244	18N02F20F15B	442	18N02F20F09Z	640	18N02F20J09M
47	18N02F20F19N	245	18N02F20J20X	443	18N02F20F09P	641	18N02F20J04S
48	18N02F20F19I	246	18N02F20J15X	444	18N02F20J25A	642	18N02F20J04H





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



49	18N02F20J09U	247	18N02F20J15C	445	18N02F20J05V	643	18N02F20F24X
50	18N02F20J09J	248	18N02F20F25H	446	18N02F20J05A	644	18N02F20F14S
51	18N02F20F24U	249	18N02F20F20H	447	18N02F20F10V	645	18N02F20F14H
52	18N02F20F19J	250	18N02F20F15C	448	18N02F20J15W	646	18N02F20F09X
53	18N02F20J20V	251	18N02F20J15N	449	18N02F20J10W	647	18N02F20J14Y
54	18N02F20F25Q	252	18N02F20F15T	450	18N02F20F25R	648	18N02F20J14N
55	18N02F20F20K	253	18N02F20F15N	451	18N02F20F10W	649	18N02F20J09N
56	18N02F20F15F	254	18N02F20F10T	452	18N02F20J15S	650	18N02F20F19T
57	18N02F20J25B	255	18N02F20J20Z	453	18N02F20J05X	651	18N02F20F14Y
58	18N02F20F25W	256	18N02F20J20U	454	18N02F20J05C	652	18N02F20F14I
59	18N02F20F20R	257	18N02F20J15Z	455	18N02F20F15H	653	18N02F20J19Z
60	18N02F20F20G	258	18N02F20J05Z	456	18N02F20J20N	654	18N02F20J14Z
61	18N02F20F10L	259	18N02F20J05P	457	18N02F20J20D	655	18N02F20J14E
62	18N02F20J25C	260	18N02F20F20Z	458	18N02F20J05I	656	18N02F20F19U
63	18N02F20J20S	261	18N02F20F20J	459	18N02F20F25Y	657	18N02F20F14U
64	18N02F20J10H	262	18N02F20F10P	460	18N02F20F25P	658	18N02F20J20F
65	18N02F20F20S	263	18N02F20K16A	461	18N02F20F10U	659	18N02F20J15A
66	18N02F20F15X	264	18N02F20K06Q	462	18N02F20K11V	660	18N02F20J05K
67	18N02F20J15Y	265	18N02F20G21V	463	18N02F20K11K	661	18N02F20F25K
68	18N02F20J05T	266	18N02F20G16A	464	18N02F20K06A	662	18N02F20F25A
69	18N02F20F25N	267	18N02F20G11Q	465	18N02F20K01Q	663	18N02F20F20V
70	18N02F20F20Y	268	18N02F20K16G	466	18N02F20G16K	664	18N02F20F15V
71	18N02F20F20N	269	18N02F20K11L	467	18N02F20G16F	665	18N02F20F10Q
72	18N02F20J20J	270	18N02F20K06L	468	18N02F20K16X	666	18N02F20J20W
73	18N02F20J10U	271	18N02F20K06C	469	18N02F20K11B	667	18N02F20J20R
74	18N02F20J10E	272	18N02F20K01W	470	18N02F20K06H	668	18N02F20J10R
75	18N02F20F25J	273	18N02F20K01R	471	18N02F20G21X	669	18N02F20F20L
76	18N02F20F20E	274	18N02F20K01L	472	18N02F20G21S	670	18N02F20F10R
77	18N02F20K01V	275	18N02F20K01G	473	18N02F20G16G	671	18N02F20J05S
78	18N02F20G06Q	276	18N02F20G21R	474	18N02F20G16H	672	18N02F20J10Y
79	18N02F20K16W	277	18N02F20G16M	475	18N02F20G16C	673	18N02F20F25I
80	18N02F20K16R	278	18N02F20G11W	476	18N02F20G11R	674	18N02F20F25D
81	18N02F20K16S	279	18N02F20G11L	477	18N02F20G11M	675	18N02F20F20I
82	18N02F20K11W	280	18N02F20K16D	478	18N02F20G06L	676	18N02F20F20D
83	18N02F20K11M	281	18N02F20K01N	479	18N02F20K11T	677	18N02F20F10Y
84	18N02F20K06R	282	18N02F20G21T	480	18N02F20K06N	678	18N02F20J20P
85	18N02F20K01X	283	18N02F20G16Y	481	18N02F20K01T	679	18N02F20J15P





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

86	18N02F20G11X	284	18N02F20G06N	482	18N02F20G16N	680	18N02F20F15P
87	18N02F20G06S	285	18N02F20K11J	483	18N02F20G11Y	681	18N02F20K11A
88	18N02F20K16T	286	18N02F20K11E	484	18N02F20G11D	682	18N02F20K06K
89	18N02F20G21N	287	18N02F20G11E	485	18N02F20K16P	683	18N02F20G16V
90	18N02F20G21D	288	18N02F20J07A	486	18N02F20G21J	684	18N02F20G06V
91	18N02F20G11N	289	18N02F20J12G	487	18N02F20G16J	685	18N02F20K16C
92	18N02F20G06T	290	18N02F20J12B	488	18N02F20G06P	686	18N02F20K11X
93	18N02F20K16Z	291	18N02F20J12H	489	18N02F20J06S	687	18N02F20K06S
94	18N02F20K16E	292	18N02F20J07H	490	18N02F20J06H	688	18N02F20K06B
95	18N02F20K06P	293	18N02F20J02Y	491	18N02F20J06T	689	18N02F20G21M
96	18N02F20K06J	294	18N02F20J22E	492	18N02F20J17Q	690	18N02F20G21G
97	18N02F20K06E	295	18N02F20J12J	493	18N02F20J11Z	691	18N02F20G16X
98	18N02F20K01U	296	18N02F20J13K	494	18N02F20J07V	692	18N02F20G16S
99	18N02F20G21U	297	18N02F20J08V	495	18N02F20J17G	693	18N02F20G11C
100	18N02F20G11P	298	18N02F20J23B	496	18N02F20J12R	694	18N02F20G06M
101	18N02F20J01W	299	18N02F20J18L	497	18N02F20J17X	695	18N02F20K21D
102	18N02F20J11I	300	18N02F20J08G	498	18N02F20J17S	696	18N02F20K11N
103	18N02F20J17V	301	18N02F20J03R	499	18N02F20J17M	697	18N02F20G16I
104	18N02F20J17K	302	18N02F20J03L	500	18N02F20J07Y	698	18N02F20G06Y
105	18N02F20J12F	303	18N02F20J08S	501	18N02F20J17E	699	18N02F20K21E
106	18N02F20J06P	304	18N02F20J03H	502	18N02F20J12Z	700	18N02F20K11U
107	18N02F20J07K	305	18N02F20F23M	503	18N02F20J02Z	701	18N02F20K06Z
108	18N02F20J02V	306	18N02F20F23H	504	18N02F20J18R	702	18N02F20K01E
109	18N02F20J17L	307	18N02F20J18N	505	18N02F20J08B	703	18N02F20G11U
110	18N02F20J07W	308	18N02F20F23N	506	18N02F20J03G	704	18N02F20J16E
111	18N02F20J07R	309	18N02F20F23D	507	18N02F20F23W	705	18N02F20J11U
112	18N02F20J22C	310	18N02F20J23E	508	18N02F20F23R	706	18N02F20J01Z
113	18N02F20J17H	311	18N02F20J13P	509	18N02F20F23L	707	18N02F20J22B
114	18N02F20J12S	312	18N02F20J13E	510	18N02F20J08X	708	18N02F20J12L
115	18N02F20J17N	313	18N02F20F23P	511	18N02F20J08C	709	18N02F20J12M
116	18N02F20J12N	314	18N02F20J24B	512	18N02F20J03X	710	18N02F20J07S
117	18N02F20J07T	315	18N02F20J19K	513	18N02F20J13Y	711	18N02F20J02X
118	18N02F20J17Z	316	18N02F20J09F	514	18N02F20J13I	712	18N02F20J12T
119	18N02F20J17J	317	18N02F20F24G	515	18N02F20J08N	713	18N02F20J12D
120	18N02F20J07P	318	18N02F20J19M	516	18N02F20J24A	714	18N02F20J17U
121	18N02F20J08F	319	18N02F20J19H	517	18N02F20J19W	715	18N02F20J17P
122	18N02F20J13W	320	18N02F20J04M	518	18N02F20J19F	716	18N02F20J07U





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



123	18N02F20J08R	321	18N02F20J04C	519	18N02F20J19A	717	18N02F20J07E
124	18N02F20J18X	322	18N02F20F24S	520	18N02F20J14W	718	18N02F20J18Q
125	18N02F20J08H	323	18N02F20J19T	521	18N02F20J04G	719	18N02F20J08Q
126	18N02F20J18Y	324	18N02F20J14I	522	18N02F20J04B	720	18N02F20J03V
127	18N02F20J18T	325	18N02F20J09T	523	18N02F20J19C	721	18N02F20J18W
128	18N02F20J13T	326	18N02F20J04N	524	18N02F20J09H	722	18N02F20J03B
129	18N02F20J13N	327	18N02F20J04I	525	18N02F20F09S	723	18N02F20J18S
130	18N02F20J08I	328	18N02F20J04D	526	18N02F20J19N	724	18N02F20J13X
131	18N02F20J08D	329	18N02F20F19Y	527	18N02F20J19I	725	18N02F20J13H
132	18N02F20J03T	330	18N02F20F19D	528	18N02F20J14T	726	18N02F20J03M
133	18N02F20J18P	331	18N02F20J19U	529	18N02F20J09Y	727	18N02F20J18I
134	18N02F20J18E	332	18N02F20J19E	530	18N02F20F24T	728	18N02F20F23T
135	18N02F20J08Z	333	18N02F20J09P	531	18N02F20F14N	729	18N02F20F23I
136	18N02F20J08U	334	18N02F20J04E	532	18N02F20F09N	730	18N02F20J08P
137	18N02F20J08E	335	18N02F20F24Z	533	18N02F20J19P	731	18N02F20J08J
138	18N02F20J03E	336	18N02F20F24E	534	18N02F20J09E	732	18N02F20J19V
139	18N02F20F23J	337	18N02F20F19P	535	18N02F20J04Z	733	18N02F20J19Q
140	18N02F20J14Q	338	18N02F20F14Z	536	18N02F20J04P	734	18N02F20J19G
141	18N02F20J14A	339	18N02F20F09U	537	18N02F20J04J	735	18N02F20J14K
142	18N02F20J09Q	340	18N02F20J15K	538	18N02F20F24P	736	18N02F20J04F
143	18N02F20J09B	341	18N02F20J10V	539	18N02F20F14P	737	18N02F20J04A
144	18N02F20J04K	342	18N02F20F25F	540	18N02F20F14E	738	18N02F20J24C
145	18N02F20F24R	343	18N02F20F20Q	541	18N02F20J20Q	739	18N02F20J14S
146	18N02F20F24F	344	18N02F20J15L	542	18N02F20J20K	740	18N02F20J14M
147	18N02F20F24A	345	18N02F20J15B	543	18N02F20J05Q	741	18N02F20J09C
148	18N02F20J09S	346	18N02F20J10G	544	18N02F20J05F	742	18N02F20F19S
149	18N02F20J04X	347	18N02F20J10B	545	18N02F20F25V	743	18N02F20F19M
150	18N02F20F24M	348	18N02F20J05L	546	18N02F20F15K	744	18N02F20J09I
151	18N02F20J24D	349	18N02F20J05B	547	18N02F20J20L	745	18N02F20J09D
152	18N02F20J14D	350	18N02F20F15W	548	18N02F20J10L	746	18N02F20F14D
153	18N02F20J04T	351	18N02F20F15G	549	18N02F20J05W	747	18N02F20F09Y
154	18N02F20J14P	352	18N02F20J10X	550	18N02F20J05R	748	18N02F20F19Z
155	18N02F20J15V	353	18N02F20J10S	551	18N02F20J20H	749	18N02F20J15Q
156	18N02F20J15F	354	18N02F20J05M	552	18N02F20J20C	750	18N02F20F20A
157	18N02F20J10Q	355	18N02F20J05H	553	18N02F20J10M	751	18N02F20F15Q
158	18N02F20J10K	356	18N02F20F20X	554	18N02F20J10C	752	18N02F20J15R
159	18N02F20J10F	357	18N02F20F15M	555	18N02F20F25X	753	18N02F20J15G





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



160	18N02F20F25B	358	18N02F20F10X	556	18N02F20F25S	754	18N02F20J05G
161	18N02F20F20W	359	18N02F20J20T	557	18N02F20F20C	755	18N02F20F25G
162	18N02F20J20M	360	18N02F20J10N	558	18N02F20F15S	756	18N02F20F20B
163	18N02F20J15M	361	18N02F20J10I	559	18N02F20F10S	757	18N02F20F25M
164	18N02F20J15H	362	18N02F20J10D	560	18N02F20J25D	758	18N02F20F10M
165	18N02F20F25C	363	18N02F20F15Y	561	18N02F20J20I	759	18N02F20J20Y
166	18N02F20F20M	364	18N02F20F10N	562	18N02F20J15D	760	18N02F20J15T
167	18N02F20J15I	365	18N02F20J05U	563	18N02F20J05Y	761	18N02F20J05N
168	18N02F20J10T	366	18N02F20J05J	564	18N02F20F20T	762	18N02F20F25T
169	18N02F20J05D	367	18N02F20F25E	565	18N02F20F15D	763	18N02F20J10P
170	18N02F20F15I	368	18N02F20F10Z	566	18N02F20J20E	764	18N02F20F25U
171	18N02F20J25E	369	18N02F20K16Q	567	18N02F20J15U	765	18N02F20F15U
172	18N02F20J15J	370	18N02F20K16K	568	18N02F20J10Z	766	18N02F20F15J
173	18N02F20J15E	371	18N02F20K01A	569	18N02F20F25Z	767	18N02F20K11Q
174	18N02F20J10J	372	18N02F20G11K	570	18N02F20F20U	768	18N02F20K06V
175	18N02F20J05E	373	18N02F20K21C	571	18N02F20F20P	769	18N02F20K01F
176	18N02F20F15Z	374	18N02F20K16H	572	18N02F20K16V	770	18N02F20G21K
177	18N02F20F15E	375	18N02F20K11G	573	18N02F20G21Q	771	18N02F20G06K
178	18N02F20K21A	376	18N02F20K06W	574	18N02F20G21F	772	18N02F20K16L
179	18N02F20K16F	377	18N02F20K01S	575	18N02F20G11A	773	18N02F20K16M
180	18N02F20K11F	378	18N02F20K01H	576	18N02F20K21B	774	18N02F20K11H
181	18N02F20K06F	379	18N02F20G06R	577	18N02F20K11R	775	18N02F20K11C
182	18N02F20K01K	380	18N02F20K16N	578	18N02F20K11S	776	18N02F20K06M
183	18N02F20G21A	381	18N02F20K16I	579	18N02F20K06X	777	18N02F20K01B
184	18N02F20G16Q	382	18N02F20K06Y	580	18N02F20K06G	778	18N02F20K01C
185	18N02F20G11V	383	18N02F20K06T	581	18N02F20K01M	779	18N02F20G21W
186	18N02F20G11F	384	18N02F20K06I	582	18N02F20G21L	780	18N02F20G21B
187	18N02F20K16B	385	18N02F20K01I	583	18N02F20G21H	781	18N02F20G11S
188	18N02F20G16L	386	18N02F20K01D	584	18N02F20G16W	782	18N02F20G11G
189	18N02F20G16B	387	18N02F20G21Y	585	18N02F20G21C	783	18N02F20G06X
190	18N02F20G11H	388	18N02F20G21I	586	18N02F20G16R	784	18N02F20K11Y
191	18N02F20K16Y	389	18N02F20K11Z	587	18N02F20G11B	785	18N02F20K11I
192	18N02F20G16D	390	18N02F20K01Z	588	18N02F20G06W	786	18N02F20K01Y
193	18N02F20G11T	391	18N02F20K01J	589	18N02F20K11D	787	18N02F20G16T
194	18N02F20K16J	392	18N02F20G21Z	590	18N02F20K06D	788	18N02F20G11I
195	18N02F20K11P	393	18N02F20G16P	591	18N02F20K06U	789	18N02F20K16U
196	18N02F20K01P	394	18N02F20G16E	592	18N02F20G06U	790	18N02F20G21E





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



197	18N02F20G21P	395	18N02F20G11Z	593	18N02F20J06C	791	18N02F20G16Z
198	18N02F20G16U	396	18N02F20G11J	594	18N02F20J01X	792	18N02F20G06Z

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 22 de febrero de 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 15 de agosto de 2017, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de ANORÍ se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de **Contrato de Concesión SIS-15551**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

